



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 097-2025-P/TC

Lima, 18 de agosto de 2025

VISTA

La carta presentada el 13 de agosto de 2025 dirigida a la Presidencia en funciones, cursada por el señor magistrado Francisco Humberto Morales Saravia; el Informe Legal 075-2025-OAJ/TC de fecha 15 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General en la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE (en adelante la Directiva), de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, se establecen las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante la solicitud de vista, el funcionario solicitante, en el ejercicio del derecho que por ley le asiste, solicita defensa legal, al amparo de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, su Reglamento y la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC, para el patrocinio legal en la Investigación Preliminar – Carpeta Fiscal 173-2025, iniciada por la Fiscalía de la Nación, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico previsto en el artículo 395 del Código Penal en agravio del Estado (Carpeta Fiscal 173-2025), en agravio del Estado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de conformidad con el numeral 6.4.2 de la Directiva, ha emitido el Informe Legal 075-2025-AJ/TC, en el que concluye que el solicitante cumple con



Tribunal Constitucional

los requisitos de admisibilidad y procedencia de conformidad con la citada norma, por lo que le corresponde el otorgamiento del beneficio de defensa legal;

En uso de las facultades conferidas a esta presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su Reglamento Normativo y la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor magistrado Francisco Humberto Morales Saravia, para el patrocinio legal en la Investigación Preliminar de carácter complejo iniciada por la Fiscalía de la Nación, por la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico previsto en el artículo 395 del Código Penal en agravio del Estado (Carpeta Fiscal 173-2025), en agravio del Estado, en el marco de sus funciones como magistrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la Dirección General de Administración adopte las acciones para la ejecución de los gastos que se pudieran generar por los servicios de asistencia legal, conforme lo establece la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente resolución al señor magistrado Francisco Humberto Morales Saravia, a la Secretaría General, la Dirección General de Administración, a las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Contabilidad y Tesorería, Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
LUZ I. PACHECO ZERGA
Presidenta
Tribunal Constitucional